



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200796801

Fecha: 2026-06-01 15:18

Página 1 de 3

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

MARIA ALEJANDRA CANO ACOSTA

kerenmoraleshdz@gmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266603018712 y 20266603018242

Respetado(a) Señor(a) María Alejandra,

En atención a las comunicaciones identificadas con los radicados del asunto, en las cuales manifiesta y solicita:

"(...) PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, solicito respetuosamente:

- 1. Sírvese revisar integralmente la obligación económica atribuida a la suscrita dentro del proceso de repetición o restitución relacionado con el accidente de tránsito referido, de manera que se tenga en cuenta las circunstancias particulares del caso, especialmente el hecho de que la suscrita no era conductora del vehículo, no participó materialmente en el accidente y no tenía posesión material directa del automotor al momento de los hechos.*
- 2. Sírvese DETERMINAR o EVALUAR, la posibilidad de distribuir o compartir la obligación económica entre quien figura como propietario registral y el conductor material del vehículo al momento del accidente, toda vez que este último tenía control efectivo sobre la circulación del automotor y participación directa en los hechos que originaron el gasto asumido por la ADRES.*
- 3. Que, atendiendo criterios de equidad, proporcionalidad y justicia administrativa, se conceda un descuento, alivio económico o facilidad de pago respecto de la suma actualmente cobrada.*
- 4. Que, en caso de no acceder total o parcialmente a las solicitudes aquí elevadas, la entidad exponga de manera clara, detallada y debidamente motivada las razones fácticas y jurídicas que sustentan su decisión, indicando las normas aplicables, los medios de contradicción procedentes y los recursos administrativos que legalmente correspondan. (...)" (sic)*

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta al numeral 1.

En Colombia, la obligación de adquirir y mantener vigente el SOAT es una obligación propter rem (ligada a la propiedad del bien) y de resultado. Esto significa que la responsabilidad recae sobre el propietario por el solo hecho de ser el titular del derecho real del vehículo según la licencia de tránsito. Así las cosas, el hecho de no tener la posesión material del vehículo al momento del accidente no exonera automáticamente de responsabilidad si usted figura como propietario en los registros oficiales.

En línea con lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, vigente para accidentes ocurridos después del 3 de mayo de 2015, el cual señala:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200796801

Fecha: 2026-06-01 15:18

Página 2 de 3

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

"Repetición. podrá repetir el pago realizado a las víctimas accidentes de tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. **En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente**". (negrilla fuera de texto).

Sobre el particular, es necesario reiterar, que, el cobro de la obligación endilgada tiene fundamento en el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, el cual facultó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para ordenar, mediante acto administrativo, el cobro de los créditos a su favor correspondiente a las reclamaciones reconocidas y pagadas con ocasión de los daños corporales y/o indemnización por muerte y gastos funerarios, causados en accidentes de tránsito, **como consecuencia del incumplimiento de quien ostenta la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente.**

Adicionalmente, esta entidad procedió a verificar en la plataforma del Registro Nacional de Tránsito – RUNT, la titularidad del vehículo de placa ASG37G, donde se evidencia que, para la fecha de hechos, es decir el día 30/07/2024 usted registraba como propietaria del automotor de placa ASG37G, siendo por lo tanto procedente la obligación a su cargo como se muestra a continuación:

DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	PROPIETARIO	ESTADO PROPIETARIO	ESTADO VEHICULO	FECHA INICIO PROPIEDAD	FECHA FIN PROPIEDAD	PLACA
99	Registro Civil	INDETERMINADA PERSONA	ACTIVO	ACTIVO	14/04/2025		ASG37G
1193509812	Cédula Ciudadanía	MARIA ALEJANDRA CANO ACOSTA	INACTIVO	ACTIVO	23/12/2021	14/04/2025	ASG37G

Asimismo, consultado con los registros del FASECOLDA, se encuentra que el automotor de placa ASG37G para el 30/07/2024, fecha en la que ocurrió el siniestro vial, no contaba con SOAT:

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellidos	Placa
AT132914500200004990	22/12/2021	21/12/2022	21/12/2021	AT1329	CC	1193509812	CANO ACOSTA MARIA ALEJANDRO	ASG37G

Respuesta al numeral 2.

Al consultar el expediente de cobro que se adelanta en su contra, se evidencia que la entidad mediante radicado No. 20254201714661 de fecha 31/08/2025 le comunico el inicio de la actuación administrativa al señor DUBAN MANUEL BLANCO RODRIGUEZ, lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación es solidaria.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200796801

Fecha: 2026-06-01 15:18

Página 3 de 3

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Respuesta al numeral 3.

Se le informa al peticionario(a) que, conforme lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, en términos generales ninguna entidad pública puede condonar o perdonar deudas a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado, por cuanto las obligaciones que aquí se ejecutan corresponden a una renta de destinación específica, es decir, aportes a salud, con amparo constitucional, situación que conlleva a que dentro de los procesos de cobro que adelanta la Administradora de Recursos en Salud – ADRES **exista prohibición de exoneración y/o condonaciones de deudas con sus respectivos intereses**. De acuerdo con lo anterior su pretensión no es de recibo de esta entidad.

Respuesta al numeral 4.

De conformidad con lo preceptuado en el marco normativo que regula la materia, para desvirtuar la obligación deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era el (la) propietario (a) del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se le informa que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista
Expediente: MARIA ALEJANDRA CANO ACOSTA C.C. 1193509812
Anexos: Sin anexos.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737